



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”
Demandado : MARINA RODRIGUEZ CEDEÑO
SILVERIO RODRIGUEZ
Radicado : 2022-609

Subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía y en vista de que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se.

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER” NIT. 900.782.966-9** y en contra de **MARINA RODRIGUEZ CEDEÑO CC. 1.078.777.559** y **SILVERIO RODRIGUEZ CC. 4.890.302**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 4221 del 28 de mayo del 2019.

1.- Por la suma de \$5.150.000, correspondiente al capital del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de agosto del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la demandada **MARIANA RODRIGUEZ CEDEÑO** a su dirección electrónica y frente al demandado **SILVERIO RODRIGUEZ** a la dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

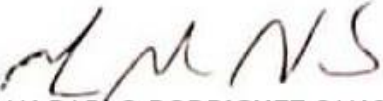
TERCERO. - **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con CC No. 1.075.248.334, portadora de la T.P No. 236.084 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP